COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Foliado Nº 1101

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC Nº 88 / 2014

Expte. N° S01:0385157/2012 (Conc. N° 1024) SF/ER-MT-CA

BUENOS AIRES, 16 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S01:0385157/2012 (Conc. N° 1024) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A., GRUPO ST S.A., BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. Y COFICA BAIL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY Nº 25.156 (Conc. 1024)",

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició en virtud de las presentaciones efectuadas con fecha 9 de octubre 2012, por los apoderados de BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. (en adelante "BST") y GRUPO ST S.A. (en adelante "GST"), y de BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE S.A. (en adelante "BNP") y COFICA BAIL S.A. (en adelante "CB"), a fin de notificar una operación de concentración económica por medio de la cual BST y GST adquirieron el 100% de las acciones emitidas, y en circulación de BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. (en adelante, "BANCO CETELEM"), quedando la estructura resultante posterior a la operación de la siguiente manera: BST con un 95% y GST con el 5% restante.

Que con fecha 15 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01).

Que con fecha 15 de noviembre de 2012, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 15 de octubre de 2012.

Que con fecha 19 de noviembre de 2012, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 1402

Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 7 de enero de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, el 19 de noviembre de 2012.

Que el día 30 de enero de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación complementaria, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 19 de noviembre de 2012.

Que con fecha 8 de febrero de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 26 de marzo de 2013 los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 8 de febrero de 2013.

Que con fecha 16 de mayo de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 25 de junio de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 16 de mayo de 2013.

Que con fecha 31 de julio de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 1103

Que el día 6 de agosto de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 31 de julio de 2013.

Que con fecha 3 de setiembre de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 16 de octubre de 2013, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 3 de setiembre de 2013.

Que con fecha 20 de noviembre de 2013, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 10 de enero de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 20 de noviembre de 2013.

Que con fecha 20 de febrero de 2014, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 9 de abril de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 20 de febrero de 2014.

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
Nº 1404

Que el día 29 de abril de 2014, los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación complementaria, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 20 de febrero de 2014.

Que con fecha 18 de junio de 2014, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, ésta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Que el día 1° de agosto de 2014, el apoderado de BNP y CB, realizó una presentación a los efectos de informar que con fecha 25 de julio de 2014, BNP y CB, los vendedores, del 100% del paquete accionario de BANCO CETELEM, han ejercido el derecho de rescisión del acuerdo instrumentado mediante la oferta de compra suscripta y enviada por BST y GST, los compradores de fecha 16 de julio de 2012, y que fuera aceptada por BNP y CB, los vendedores, el 24 de julio de 2012, por haber transcurrido el plazo establecido contractualmente para el perfeccionamiento de la transacción.

Que como consecuencia de lo manifestado en el párrafo anterior, el presentante considera que la obligación de comprar de los Compradores y la obligación de vender de los Vendedores bajo la oferta aceptada, y referida anteriormente, ha quedado sin efecto alguno, informando del desistimiento del procedimiento de notificación de la presente concentración económica.

Que con fecha 6 de agosto de 2014, analizada la información presentada por uno de los notificantes con fecha 1° de agosto de 2014, ésta Comisión Nacional requirió a las partes que debían acompañar copia del instrumento donde conste el desistimiento y/o rescisión del acuerdo instrumentado entre las partes, y que BST y GST debían ratificar la presentación en despacho.

Que el día 14 de agosto de 2014, el apoderado de BNP y CB realizó una presentación, acompañando copia del instrumento donde consta el desistimiento de la oferta de compra suscripta el 16 de julio de 2012 y aceptada el 24 de julio de 2012.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 1105

Que con fecha 25 de setiembre de 2014, analizada la información presentada por uno de los notificantes con fecha 14 de agosto de 2014, ésta Comisión Nacional requirió a BST y GST que debían ratificar las presentaciones de fechas 1° y 14 de agosto de 2014.

Que el día 2 de octubre de 2014, el apoderado de BST y GST realizó una presentación, ratificando las realizadas por BNP y CB en fechas 1° y 14 de agosto de 2014.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que corresponde declarar abstracto el análisis de la operación de concentración económica notificada, toda vez que no se cumplieron las condiciones pactadas entre las partes antes del vencimiento del plazo para ejercer la Opción de Compra objeto de la operación notificada, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC Nº 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 y Artículo 2º de la Resolución SDCyC Nº 40/2001.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar abstracto el trámite de las presentes actuaciones atento las consideraciones efectuadas en la presente Resolución y proceder al archivo de las mismas.

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN SCHTEINGART
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia